



PUBLICADO EN EL
BOLETIN MUNICIPAL

Nº 17.636

Fecha 9/10/85

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Buenos Aires, 30 SET. 1985

Visto la Ordenanza Nº 40.593 (EM. 17.590) que sanciona el Estatuto del Docente Municipal y

CONSIDERANDO:

que en el mismo se establece la creación de organismos permanentes denominados Juntas de Clasificación y Disciplina, de cuyo funcionamiento dependerá en gran medida, la aplicación de las normas previstas para la carrera docente y la consideración de las conductas contrarias a los deberes profesionales;

que la constitución de tales organismos requiere de la participación de todos los docentes, quienes a través de un proceso eleccionario, elegirán los miembros que los van a integrar, junto a los que proponga la Administración, hecho que supone un lapso de tiempo considerable;

que estas circunstancias justifican la necesidad de reglamentar en forma inmediata la cantidad de Juntas a constituirse para cada jurisdicción y la forma en que se desarrollará la elección de sus integrantes, aún cuando ello signifique anticiparse a la reglamentación general del Estatuto que se halla en avanzada etapa de elaboración;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Art. 1º.- Reglántanse los Apartados III, IV y VIII del Art. 10; Apartado III del Art. 43 y Art. 44 del Estatuto del Docente (Ordenanza Nº 40.593 - EM. 17.590, modificada por Ordenanza Nº 40.750 - EM. Nº 17.624) en los siguientes términos:

III. - Los Miembros electos asumirán sus funciones el tercer lunes del mes de febrero del año siguiente a la elección. Simultáneamente, lo harán los representantes designados por la Secretaría de Educación.-

VI.-

1.- La elección de los miembros de las Juntas de Clasificación se realizará en el mes de octubre del año anterior al de la iniciación de su mandato.-

2.- La Secretaría de Educación designará una Junta Electoral integrada por cinco (5) docentes para entender y resolver en todo lo concerniente a la aprobación de padrones, listas de candidatos, impugnaciones previas, acto eleccionario, escrutinio final y proclamación de los docentes electos. Los miembros de la Junta Electoral elegirán de entre ellos, 1 (un) Presidente y 1 (un) Secretario.-

3.- Se constituirán tantas jurisdicciones electorales como Juntas de Clasificación deban integrarse.-

4.- La Junta Electoral comenzará sus funciones el segundo lunes del mes de mayo correspondiente al año de las elecciones y comunicará a los docentes, la fecha del acto eleccionario dentro de los 30 (treinta) días corridos posteriores a la fecha de su constitución.-

5.- Los docentes que integren la Junta Electoral revisarán desde la toma de posesión, en uso de licencia con goce de sueldo en sus funciones titulares, interinas o suplentes que se desempeñen (siempre que los cargos interinos o suplentes no sean cubiertos por personal titular, de acuerdo con las normas de este Estatuto).-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

21.- La Junta Electoral ~~pre~~elamará los candidatos electos y elevará a las autoridades superiores, la nómina de los mismos para que se les extienda el nombramiento .-

22.- Si por causas debidamente justificadas, alguna mesa no hubiere podido constituirse en la fecha señalada o fuere anulada, la Junta Electoral llamará a elecciones complementarias dentro del término de diez (10) días corridos de aquella.-

23.- Los docentes impedidos de emitir el voto, deberán justificar por nota esa circunstancia ante la Junta Electoral acompañando las constancias reglamentarias, la no emisión del voto, sin causa justificada, será pasible de la sanción disciplinaria del inc. a) del Artículo 36.-

24.- Los docentes designados para actuar como autoridades comiciales, no podrán excusarse del cumplimiento de dicha función, salvo en los casos establecidos por la reglamentación de licencias vigente. De no mediar estas razones u otras causas justificadas, serán pasibles de la sanción disciplinaria del inc, b) del Artículo 36. Por los supuestos de los puntos 23 y 24 apartado IV de la reglamentación del Artículo 10° tomará intervención la Superioridad.-

25.- Las Juntas de Clasificación recibirán y conservarán la totalidad de las actas, correspondientes al acto electoral por el que fueron elegidos sus miembros y dispondrán la destrucción de las boletas sobrantes y de los votos.

El mandato de la Junta Electoral finaliza al constituirse las Juntas de Clasificación.

VIII.- La Jurisdicción de las Juntas de Clasificación será la siguiente:

9

a) Junta de Clasificación de Educación Inicial.

Para todo el personal docente que se desempeña en el Area. (Excluido el personal de Materias Especiales).

b) Junta de Clasificación de Educación Primaria Zona I -

Para todo el personal docente incluidos los bibliotecarios que se desempeñan en las escuelas de los Distritos Escolares N° 1°, 2°, 7°, 9°, 10°, 12°, 14°, 15°, 16°, 17°, y 18°. (Excluido el personal de Materias Especiales).

c) Junta de Clasificación de Educación Primaria Zona II -

Para todo el personal docente incluidos los bibliotecarios que se desempeñan en las Escuelas de los Distritos Escolares N° 3°, 4°, 5°, 6°, 8°, 11°, 13°, 19°, 20° y 21° y para todos los Supervisores Adjuntos y Supervisores de Distrito Escolar y Director Adjunto del Area. (Excluido el personal de Materias Especiales.).

d) Junta de Clasificación de Area Curricular de Materias Especiales.

Para todo el personal docente de cada especialidad que se desempeña en las Areas de Educación Inicial, Primaria y Especial y el personal docente de las Escuelas de Música.

e) Junta de Clasificación de Educación del Adulto y del Adolescente

Para todo el personal docente que se desempeña en el Area, incluido el personal de Materias Especiales.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

////.

15.- El acta de apertura será redactada en los siguientes términos: en la Ciudad de Buenos Aires a días del mes de (en letras)

..... siendo las se (año en letras)

declara abierto el acto electoral correspondiente a la convocatoria del día

(en letras)

del mes de del año.....

..... (en letras) (en letras)

para la elección de la Junta de

..... (Clasificación o

..... de la jurisdicción

Disciplina) (distrito)

en presencia de las autoridades de la mesa N°.....

que funciona en.....

..... (nombre del establecimiento y di-

..... señores.....

rección) (nombre del Pres. y supl.

..... y ante los fiscales.....

..... (nombre de los

..... que firman al pie

presentes)

El acta se confeccionará por duplicado y deberá

quedar un ejemplar archivado en la Dirección del

establecimiento en que funciona la mesa.

16.- Las boletas serán blancas, tendrán forma y tama-

ño uniforme y llevarán impreso el número que les

asigne la Junta Electoral y los nombres de los

candidatos que integran la lista. Llevarán tam-

bién, el nombre de la organización gremial que

las presenta o cualquier otro título que las in-

dentifique. En el cuarto oscuro sólo habrá bo-

letas oficializadas. Las entidades gremiales so-

lo podrán presentar una sola boleta por jurisd-

icción electoral.

////.

Handwritten mark resembling a large '7' or similar symbol.

//////.

17.- Los votantes acreditarán su identidad ante la mesa receptora de votos mediante su documento (I. E. - L. C. - D. N. I.) requisito sin el cual no podrán votar. Comprobada su identidad, el Presidente le entregará el sobre para el voto que firmará en su presencia. Una vez emitido el voto, el Presidente le entregará un comprobante de haber votado y asentará la constancia pertinente en el padrón.-

18.- Finalizada la elección, las autoridades comi- ciales realizarán el escrutinio de la urna, redactarán el acta de clausura en forma similar a la apertura y harán constar el número de ins- criptos en el padrón, el de sufragantes, el es- crutinio provisorio, los votos impugnados o anu- lados y toda otra circunstancia atinente al co- micio.

El acta se confeccionará por duplicado y deberá quedar un ejemplar archivado en la Dirección del Establecimiento en que funciona la mesa.

19.- Este acta y toda la documentación utilizada en el acto electoral (padrones, boletas, sobres) serán enviadas inmediatamente a la Junta Elec- toral.-

20.- La Junta Electoral considerará las impugnaciones y realizará el escrutinio final dentro de los 20 (veinte) días corridos de la fecha del acto electoral, en caso de empate de dos o más listas, se realizará un nuevo acto eleccionario dentro de los 10 (diez) días corridos posteriores al escru- tinio final, entre las listas que hubieren obteni- do igual cantidad de votos, de las resoluciones dictadas por la Junta Electoral podrá interponerse, dentro de los 3 (tres) días hábiles de notificados, recursos de reposición y revocatoria y de apela- ción en subsidio ante la Superioridad.-



//////



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

- //
- 6.- La Junta Electoral solicitará en forma inmediata a los organismos pertinentes los padrones de docentes titulares e interinos y suplentes a la fecha de la convocatoria. Podrá solicitar también toda información o colaboración necesaria para realizar su cometido.-
 - 7.- Los docentes que correspondan a más de una jurisdicción electoral, figurarán en los padrones respectivos y deberán votar en cada una de dichas jurisdicciones.-
 - 8.- En el padrón electoral constará el nombre y apellido del votante, el cargo, documento de identidad y establecimiento en que se desempeña a la fecha de cierre del padrón.-
 - 9.- Para presentar una lista en el acto electoral, se requerirá el auspicio de, por lo menos, 100 (cien) docentes que figuren en el padrón de la jurisdicción de la Junta de Clasificación respectiva. A tal efecto la Junta Electoral proveerá el formulario para presentar los avales correspondientes; en este formulario además de la firma deberán incluirse todos los datos que figuren en el padrón. Ningún docente podrá avalar más de una lista, por jurisdicción. Las listas deberán presentarse con no menos de 60 (sesenta) días corridos anteriores a la fecha fijada para la elección. Durante los diez (10) días hábiles posteriores al plazo mínimo para la presentación de las listas, la Junta Electoral examinará si los candidatos que figuran en éstas, reúnen los requisitos necesarios; dispondrá la inmediata publicación de las listas por 5 (cinco) días hábiles, considerará las impugnaciones que se hubieren formulado dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al del último día de la publicación y las aprobará o rechazará por resolución fundada, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles desde la fecha de recepción. Los candidatos no podrán integrar más de una lista.
- S

///.

10.- Los padrones deberán exhibirse dentro de los 40 (cuarenta) días corridos de la constitución de la Junta Electoral en su sede.

Las impugnaciones a los padrones debidamente fundadas, deberán ser presentadas en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles desde la fecha de recepción.-

11.- Las listas de candidatos deberán acreditar un apoderado ante la Junta Electoral mediante instrumento privado suscripto por todos los integrantes de la lista respectiva.-

12.- Durante el período pre-electoral, en las carteleras gremiales de los establecimientos, se exhibirán, en lugar visible, las boletas y pliegos aclaratorios que los representantes de cada lista quieran exponer. Cada pliego llevará la firma y sello de la autoridad escolar respectiva. Desde el día hábil anterior al acto electoral sólo podrán exhibirse las listas oficializadas con los nombres y apellidos de los candidatos correspondientes, quedando prohibida toda manifestación y propaganda oral dentro de los establecimientos.-

13.- La Junta Electoral determinará el número de mesas receptoras de votos, de acuerdo con la cantidad de votantes y la ubicación de las escuelas de cada jurisdicción. Las mesas contarán con un (1) Presidente y 2 (dos) suplentes designados por la Junta Electoral. Los candidatos inscriptos podrán designar un fiscal por lista en cada mesa receptora, quien acreditará debidamente su designación.-

14.- El día del comicio, a las 8.30 se constituirán las mesas receptoras de votos en el local que se señale y se adoptarán los recaudos para que a las 9 se inicie el acto electoral, a dicha hora se labrará el acta respectiva en los formularios correspondientes. El acto electoral terminará a las 16 hs., debiendo labrarse el acta de clausura que será firmada por las autoridades de la mesa y por los fiscales, si los hubiera y éstos los desearan.-

////.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

f) Junta de Clasificación de Educación Post-Primaria.

Para todo el personal docente que se desempeña en el Area.

g) Junta de Clasificación de Educación Especial

Para todo el personal docente que se desempeña en el Area. (Excluidos el personal de Materias Especiales).

Art. 43.- Apartado III.- Son aplicables a la Junta de Disciplina las disposiciones reglamentarias del Apartado III del Artículo 10°.-

Art. 44.- Son aplicables a la Junta de Disciplina las disposiciones reglamentarias del Apartado IV del Artículo 10°.-

Art. 2°.-El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Educación, de Gobierno y General de la Intendencia.

Art. 3°.-Dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal y para su conocimiento y demás efectos pase a la Secretaría de Educación y Secretaría General de la Intendencia (Dirección General del Personal).

DECRETO N°

7093

RA

2D

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

JUAN FRANCISCO CORREA
SECRETARIO DE EDUCACION

ARIEL PUEBLA
SECRETARIO GENERAL

JORGE GOMEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia

Hoja Adicional de Firmas
Decreto firma ológrafa

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Decreto N° 7093 / 1985

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.